

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS**

Palacio Municipal de Chinchiná. Piso 6. Telefax. (6) 8505995. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO

RADICACION: 1717440890032019-00009-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDER OSPINA OSPINA

DEMANDADO: SANDRA BIBIANA CASTRILLÓN LARGO

Del recurso de Reposición, contra el auto del 4 de mayo de 2022 donde no se accedió a la compulsa de copias contra el pagador del Municipio de Chinchiná, se da traslado a la parte demandada por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 319-2º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 12 DE MAYO DE 2022. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: TRES (3) DÍAS:

DESDE: 13 DE MAYO DE 2022. HORA 8:00 A.M.

VENCE: 17 DE MAYO DE 2022. HORA 5:00 P.M.

Firmado Por:

Oscar Mauricio Trujillo Narvaez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbc64d5f7576d69544b929b5a0068ddfb356bdb259171738535f426bbfd
3a9ae**

Documento generado en 12/05/2022 08:24:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA
INÉS ELVIRA JARAMILLO HOYOS
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ-CALDAS
E - S - D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDADA: SANDRA BIBIANA CASTRILLON LARGO.
DEMANDANTE: ALEXANDER OSPINA OSPINA.
RADICADO: 2019-00009.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

ALEXANDER OSPINA OSPINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta municipalidad, identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para el mismo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto sin número fechado del CUATRO (4) de mayo y notificado por estado electrónico No. **55** de los corrientes mes y año, se debe reponer de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Manifiesta el despacho:

« (...) Por último, observa esta juzgadora que el pagador de la Alcaldía Municipal está dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, por lo tanto, no se accederá a la solicitud de compulsa de copias.»

Si bien es cierto lo que indica la directora del despacho, en el entendido, que el pagador de la alcaldía mediante oficio **THU-OFI-153** calendado del 18 de enero hogaño, dio respuesta al oficio No. **20** fechado del 17 de enero de esta misma anualidad, no obstante, dicho requerimiento fue solicitado por el acá recurrente, pues, de no haberse requerido la práctica de la medida cautelar en la nómina de la ejecutada, posiblemente a la fecha no se hubiera perfeccionado.

En este mismo orden y dirección, se difiere del argumento expuesto por la operadora judicial en la providencia en cuestión, ya que, como se indicó inicialmente en el escrito introductorio de solicitud de compulsa de copias, se avizora notoriamente un resquebrajamiento del artículo 6 de la norma superior, esto es, el no acatamiento por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales y manual interno de procesos para dicho cargo, de la orden¹ impartida por este despacho, y en su defecto, de la oficina de ejecución civil municipal de Manizales, caldas, la cual mediante oficio **OECM20-985** del 27 de febrero del año 2020, comunica imperativamente al pagador de la alcaldía que se aplicara el descuento correspondiente.

Así mismo, no puede esta célula judicial, desconocer el deber legal que le impone ley 904/2005 en su artículo 67 que a la letra dice: «(...) **Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la**

¹ Oficio No.55 fechado del 18 de enero del año 2019.

autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.» (Subrayado fuera del texto original) en concordancia con el artículo 417 del código penal (Ley 599/2000). Así las cosas, el pagador de la alcaldía municipal de Chinchiná, caldas, con su actuar negligente resquebrajó la efectiva administración de justicia, esto es, que de haberse actuado con diligencia y cuidado en el encargo encomendado, el presente proceso se hubiera dirimido hace aproximadamente dos (2) años atrás; por tanto, el funcionario en cuestión tendrá que dar cuentas de la respuesta THU-OFI-153 calendada del 18 de enero hogano, que reza: «(...) *pero que por error involuntario no se dio trámite a dicha medida. (...)*», con el fin de determinar, si la conducta desplegada u omisiva fue a título de dolo o en su defecto de culpa, asimismo, por quien fue cometida, si por él acá cuestionado o por alguno de sus antecesores.

Aunado a lo anterior, como se indicó en el escrito² primerizo, el oficio No. 55 fechado del 18 de enero del año 2019, no reposa en el archivo de la pagaduría, generando esto suspicacia, en el entendido, del manejo y tratamiento que se le viene dando a la documentación por parte de esta dependencia, en favor de los empleados públicos de la alcaldía, pues, se ve claramente que no se está atendiendo lo preceptuado en la ley y demás normas concordantes, dicho en otras palabras, posiblemente estaríamos de cara a un presunto tráfico de influencias, irregularidades que no deben pasar desapercibidas por este despacho y ser investigadas, pues de lo contrario, podrían quedar en la impunidad de no aplicarse las medias correctivas pertinentes.

Para concluir, el artículo 6 de la norma superior y la ley 594/2000 (Archivo general), en concordancia con el ordenamiento jurídico, son de orden público e imperativo cumplimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, se solicita **REPONER** la providencia acá cuestionada y se procede de conformidad a la ley.

De la señora jueza;



ALEXANDER OSPINA OSPINA
C.C.75.147.424 CHINCHINÁ-CALDAS

² Solicitud compulsada de copias.